

ORD.: N° 917

ANT.: 1) Oficio ORD. DN N° 69.842, de fecha 10 de octubre de 2024, del director nacional del Instituto de Previsión Social.

2) Oficio ORD.: N°770, de fecha 06 de septiembre de 2024, de la Subsecretaría de Previsión Social.

2) Oficio ORD.: N°2.353, de fecha 19 de agosto de 2024, del jefe de Gabinete del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3) Oficio ORD. (D.J.L.) N°1.182, de fecha 19 de agosto de 2024, de la jefa de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4) Resolución N°1.180, de fecha 06 de agosto de 2024, de la H. Cámara de Diputados y Diputadas.

MAT.: Responde requerimiento que indica (Resolución N°1.180 de 2024, de la H. Cámara de Diputados y Diputadas).

DE: SUBSECRETARÍO DE PREVISIÓN SOCIAL

A: HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Se ha recibido en esta Subsecretaría, la Resolución N°1.180 de 2024, de vuestra H. Cámara de Diputados y Diputadas, mediante la cual, se solicita a S.E. el Presidente de la República que *“retire los beneficios a quienes se les ha acreditado la calidad de ‘falso exonerado’ y se destinen esos recursos a la pensión garantizada universal”*, toda vez que existirían en la sociedad chilena personas que habrían obtenido beneficios de pensión no contributiva de tipo reparatoria de forma indebida al obtener de manera fraudulenta una calificación de “exonerado político”, situación que constituye un abuso del sistema de seguridad social y un mal uso de los recursos públicos.

Sobre el particular, cabe hacer presente que esta Subsecretaría, mediante oficio ordinario citado en los antecedentes, solicitó al Instituto de Previsión Social, en su calidad de organismo técnico competente, información respecto de los procedimientos administrativos vigentes para el control de las condiciones de otorgamiento de beneficios reparatorios y para la revocación de éstos en casos de cambio de calificación.

Al respecto, el referido Instituto, mediante oficio ordinario individualizado en los antecedentes, informó sobre la existencia y funcionamiento de sus procedimientos administrativos internos, específicamente, los relativos a *“Concesión Beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias”* y de *“Mantención Beneficios Solidarios y PGU”*, según se detallan en el



oficio ordinario que se adjunta a la presente respuesta.

Finalmente, y en lo que respecta al destino de fondos que podrían ser mal utilizados, como es de vuestro conocimiento, el financiamiento de la Pensión Garantizada Universal es una de las materias analizadas en la discusión parlamentaria que se produce anualmente en el H. Congreso Nacional a partir de la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año, circunstancia en que se evalúan distintas medidas para su suficiencia y efectividad.

Saluda atentamente a Ud.,

CMH/DRL/PTD/BCC/KSC/KCF/JMP

Inc. antecedentes.

DISTRIBUCIÓN:

- Honorable Cámara de Diputados y Diputadas.

CC:

- División Jurídico-Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Gabinete, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- Gabinete, Subsecretaría de Previsión Social.
- División Fiscalía, Subsecretaría de Previsión Social.
- División Jurídica, Subsecretaría del Trabajo.
- Sra. Andrea Soto Araya, jefa División Jurídica, Subsecretaría del Trabajo.
- Sr. Marco Ramírez Horta (mramirez@mintrab.gob.cl), Analista de Documentación, Subsecretaría del Trabajo.
- Oficina de Partes, Subsecretaría de Previsión Social



ORD.: N° 770

ANT.: 1) Ordinario N°2353, de fecha 20 de agosto de 2024, del Jefe de Gabinete del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2) Ordinario (D.J.L) N°1182, de fecha 19 de agosto de 2024, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3) Resolución N°1180, de fecha 6 de agosto de 2024, de la H. Cámara de Diputados.

MAT.: Solicitud de informe detallado sobre el procedimiento administrativo de término del beneficio en casos de revocación por cambio de calificación de exonerado político.

DE: JEFA DE GABINETE
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

A: JEFE DE GABINETE
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Junto con saludar, informo a Ud. que, se ha recibido en esta Subsecretaría, el requerimiento de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, citado en el antecedente, en el cual, se exponen situaciones referidas un eventual mal uso de la Pensión Garantizada Universal y la existencia de personas que habrían obtenido dicho beneficio de manera fraudulenta o indebida, bajo la condición de "exonerados políticos".

En virtud de lo referido previamente, y por tratarse de materias de su competencia, se solicita **remittir un informe, con carácter de urgente**, dirigido a esta Subsecretaría, en el cual se detalle el procedimiento administrativo vigente para la revocación de beneficios de acuerdo a la situación señalada en el párrafo anterior. Específicamente, se solicita se refiera al proceso que se utiliza para dar término a los beneficios en estas situaciones, incluyendo los mecanismos de control y supervisión que se implementan para garantizar que los recursos públicos sean utilizados de manera transparente y eficiente.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

PTD/BCC/KSC/KCF/CLG/JMP

Inc. antecedentes.

DISTRIBUCIÓN:

- Jefe de Gabinete, Instituto de Previsión Social

CC:

- Dirección de Coordinación Institucional, Subsecretaría de Previsión Social

- Oficina de Partes, ID 18910



ORD DN N° : 69842/2024
ANT : 1.- Correo electrónico de fecha 08.10.24, de la jefa del Subdepartamento de Operaciones de Reforma, del Departamento de Gestión de Beneficios, de la División de Beneficios de este Instituto.
2.- Correo electrónico de fecha 08.10.24, de la jefa del Subdepartamento de Leyes Reparatorias, del Departamento de Gestión de Beneficios, de la División de Beneficios de este Instituto.
3.- Correo electrónico de fecha 01.10.24, de la jefa del Subdepartamento de Leyes Reparatorias, del Departamento de Gestión de Beneficios, de la División de Beneficios de este Instituto.
4.- Ord. N°770, de fecha 06.09.24, de la jefa de Gabinete de la Subsecretaría de Previsión Social.
5.- Ordinario N°2353, de fecha 20.08.24, del jefe de Gabinete del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
6.- Ordinario (D.J.L) N°1182, de fecha 19.08.24, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
7.- Resolución N°1180, de fecha 06.08.24, de la H. Cámara de Diputados.
MAT : Informa sobre situación de exonerados políticos en relación con el beneficio de pensión garantizada universal.

SANTIAGO, 10/10/2024

DE : DIRECTOR NACIONAL
A : SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

Mediante Ord. singularizado en ANT. 4), esa Subsecretaría informa que ha recepcionado el requerimiento de ANT. 7), de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, en el cual se exponen *“situaciones referidas a un eventual mal uso de la pensión garantizada universal -PGU- y a la existencia de personas que habrían obtenido dicho beneficio de manera fraudulenta o indebida, bajo la condición de exonerados políticos”*, por lo que, solicita a este Instituto remitir un informe, con carácter de urgente, mediante el cual *“se detalle el procedimiento administrativo vigente para la revocación de beneficios de acuerdo a la situación señalada en el párrafo anterior. Específicamente, se solicita se refiera al proceso que se utiliza para dar término a los beneficios en estas situaciones, incluyendo los mecanismos de control y supervisión que se implementan para garantizar que los recursos públicos sean utilizados de manera transparente y eficiente”*.



Sobre el particular, cumpla con informar, en relación con la situación descrita sobre un eventual mal uso de la PGU por la existencia de personas que habrían obtenido este beneficio de manera fraudulenta o indebida, bajo su condición de exonerados políticos, por regla general, el referido beneficio es concedido a todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley N°21.419, se encuentren o no afectas a algún régimen previsional.

No obstante, el legislador, mediante la modificación del artículo 36 de la Ley N°20.255, dispuso al efecto una excepción respecto de los titulares de pensiones otorgadas conforme a las leyes N°s. 18.056; 19.123; 19.234; 19.980 y 19.992, en cuyo caso, sólo les será posible acceder a este beneficio bajo la modalidad de complemento, esto es, a la diferencia que se produzca entre la PGU - o Pensión Básica Solidaria de Invalidez- y la pensión que se encuentre percibiendo, en el supuesto de que ésta última sea de monto menor a aquella, es decir, en caso de producirse un saldo a favor, serán beneficiados con ese porcentaje.

En ese orden de ideas, de acuerdo con la normativa legal vigente, el beneficio de PGU es parcialmente incompatible con las pensiones obtenidas a través de leyes especiales, sin embargo, es plenamente compatible con la calidad de exonerado político.

En efecto, un exonerado político puede acceder al beneficio de PGU, de conformidad al referido artículo 36 de la Ley N°20.255, cuando sea titular de pensión no contributiva de la Ley N°19.234, si procediere, o bien, conforme a las normas generales de la Ley N°21.419, cuando no tenga derecho a pensión no contributiva de la Ley N°19.234 y se encuentre percibiendo pensión en el Nuevo Sistema de Pensiones o en el Antiguo Régimen Previsional -por ejercicio de una opción que le permita retornar a una pensión de régimen o por nunca haber optado por el beneficio no contributiva-; circunstancias que son analizadas caso a caso por este Instituto.

Al respecto, es dable indicar que, de conformidad a lo informado por el área operativa según ANT. 2) y ANT. 3), actualmente el universo de calificados por el Ministerio del Interior, pensionados por la Ley de exonerados, es de un total de 60.899 personas beneficiarias; en el caso de los titulares, éstos perciben mensualmente pensiones no contributivas que, en promedio, ascienden aproximadamente la suma de \$230.000, superando el monto actual de la PGU, que corresponde a \$214.296; en el caso de las viudas de exonerados, el complemento al que tienen derecho, aplicándose lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N°19.234, alcanza a 3.082 casos, quienes, en promedio, perciben mensualmente por concepto de PGU el monto de \$32.741.

De los exonerados políticos pensionados por la Ley N°19.234 con derecho al ejercicio de la opción entre la pensión no contributiva y una pensión de régimen, de conformidad a lo estipulado en el artículo 16 de la referida Ley y a lo determinado en la jurisprudencia de la Contraloría General de la República -v.gr., Dictámenes N°s 78678 del año 2016, 78.796 de 2015, entre otros-, se constató que, desde el año 2021 hasta la fecha, han solicitado y ejercido la referida opción un total de 642 casos; de ellos, 321 han optado por la pensión de régimen -modificándose el origen legal de su beneficio-, dejando sin efecto la pensión no contributiva mediante el correspondiente acto administrativo de resolución emanado del Ministerio del Interior, habilitando para que, con posterioridad, éstos postularan a la PGU. El restante de ellos, se encuentran en estado de trámite.

En cuanto a aquellos exonerados políticos calificados que no obtuvieron pensión no contributiva de la Ley N°19.234 pero sí accedieron a pensión de régimen, se les concedió un abono de tiempo por gracia, regulado en el artículo 4° de la precitada Ley, identificándose que corresponden a un universo de 2.514 casos, de los cuales 1.834 han sido beneficiarios de PGU y 680 no lo han obtenido.



En consecuencia, este Servicio evalúa la procedencia de la concesión o rechazo del beneficio de PGU respecto de aquellas personas que detentan la calidad de exonerado político, en atención a que su acceso a ella varía dependiendo del tipo de pensión que perciben.

Ahora bien, en relación con lo consultado, es preciso señalar que, este Instituto, en virtud de las facultades otorgadas mediante el artículo 15 de la Ley N°21.419 y 56 de la Ley N°20.255, respectivamente, administra el beneficio de la PGU en los términos establecidos en la citada norma, así como en lo estipulado en el Decreto N°52, de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el reglamento de la PGU y a su vez, para el cumplimiento de sus fines, este Servicio cuenta con el instructivo -de carácter operativo y de uso exclusivamente interno- denominado "Procedimiento Concesión Beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias" Versión 1°, aprobado por Resolución N°266, de fecha 14.06.2024; como asimismo, se encuentra gestionando la actualización del procedimiento que se denomina "Mantención Beneficio Solidarios y PGU", conforme a la NCG N°319, de la Superintendencia de Pensiones.

En este sentido, respecto de los beneficiarios de pensiones de la Ley N°19.234, el IPS efectúa un control *ex ante* mediante el Sistema de Reforma Previsional -plataforma web a través del cual se recepcionan las postulaciones al beneficio de PGU-, que, verificados los antecedentes con la Base de Datos Previsionales, emite una alerta a aquellos solicitantes beneficiarios de leyes especiales, informando que no puede acceder a la PGU, atendido el monto del beneficio del que son titulares e impide la continuación del trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, se recepcionan por el área operativa competente las solicitudes de pensionados de la Ley N°19.234, quienes requieren ejercer el derecho de opción -de acuerdo con lo ya mencionado-; casos en que se realiza el debido análisis de los antecedentes de la situación previsional de los requirentes y, si se determina su procedencia, se emite la respectiva carta de opción; permitiendo, de este modo, retornar al beneficio del Antiguo Régimen Previsional, de elegir este último y que, con posterioridad puedan postular al beneficio de la PGU, conforme a la Ley N°21.419.

Asimismo, conforme a lo determinado en el artículo 21 de la Ley N°19.234 y el 21 del Decreto N°52, de 2022, este Servicio efectúa un control *ex post* respecto de la mantención del beneficio de PGU, de manera mensual y sistemática, producto del resultado del código de elegibilidad, según la revisión de la Base de Datos Previsionales, que permite la verificación del cumplimiento de los requisitos.

En consecuencia, mediante este control permanente, se determina si procede mantener el beneficio, o bien, extinguirlo, por concurrir alguna causal de extinción, caso en que corresponde generar el acto administrativo de extinción a través del Sistema de Reforma y cargando dicho registro en el Sistema Coreagil, con el objeto de detener los pagos de la PGU.

A su vez, en el caso de advertir irregularidades que no pertenezcan a las causales de extinción del beneficio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto N°52, de 2022, se procede a la revisión de esos actos administrativos -ya sea, por revocación o invalidación-, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 19.880.

Finalmente, resulta pertinente indicar que, este Servicio se encuentra fiscalizado por la Superintendencia de Pensiones respecto del beneficio de PGU, así como de los demás beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, según se dispone en el artículo 47 de la Ley N° 20.255 y adecúa su proceder según las normas generales e instrucciones que imparta dicho Órgano fiscalizador.

Por otra parte, en atención a lo requerido por la H. Cámara de Diputadas y Diputados en ANT. 7), es dable hacer presente que, la declaración de la calidad de exonerado político es realizada en forma privativa por el



Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior, el que, una vez formada la convicción del carácter político de la misma, resuelve también privativamente, sobre el otorgamiento de los beneficios de cargo fiscal, según dispone el artículo 10 de la Ley N°19.234; emitiendo, el acto administrativo correspondiente -que, posteriormente debe ser enviado al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República-.

En relación con lo indicado en el párrafo precedente, de conformidad con los artículos 12 de la referida Ley de exonerados y 19 del D.L. N°39, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previa declaración de la calidad de exonerado político, a este Instituto le corresponde verificar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos al efecto, determinando la procedencia de la concesión de los beneficios -abono por gracia o pensión no contributiva- a los que el interesado tenga derecho, de conformidad a la normativa legal aplicable o bien, su rechazo -en cuyo caso, el Ministerio del Interior declara la calidad de exonerado, sin derecho a beneficios-.

De este modo, precisada la competencia de este Instituto de Previsión en relación con las normas precitadas, no es posible referirse a la veracidad o falsedad de las calificaciones de exonerados políticos, por cuanto, esto corresponde a una facultad privativa del Presidente de la República, a través del Ministerio del Interior.

Sin perjuicio de lo anterior, sobre la materia de competencia de este Instituto, es del caso informar que, de acuerdo con lo señalado por el área operativa en ANT. 2) y ANT. 3), desde la publicación de la Ley N°19.234 hasta la fecha, el Ministerio del Interior ha calificado un universo total de 158.900 personas -antecedente considerado hasta el mes de septiembre de 2024-; de éstos, sólo el 50%, aproximadamente, logró acceder al beneficio de pensión no contributiva, por haber cumplido con los requisitos legales estipulados para tal efecto.

A este respecto, es del caso indicar que, el sistema de calificación del citado Ministerio sigue vigente a la fecha, ejerciendo sus funciones para aquellas solicitudes pendientes de resolver -que, corresponden a las presentadas dentro de los plazos establecidos en las Leyes N°s 19.234; 19.582 y 19.881, cuya última extensión comprendió el periodo entre el 01.07.2003 y el 30.06.2004-; sin embargo, el número de exonerados políticos calificados ha ido disminuyendo a través de los años, v.gr., en el año 2023 se calificó 3 nuevos casos y a la fecha, han sido sólo 4 casos los que han ingresado a este Servicio.

Ahora bien, corresponde hacer presente que, a través de auditoría N°81, de 2012, la Contraloría General de la República realizó una revisión de los beneficios obtenidos por exonerados políticos, cuya fiscalización tuvo por objetivo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N°19.234 y sus modificaciones, para el otorgamiento de las pensiones no contributivas efectuado a través del Ministerio del Interior, como también por el IPS, cuyo objeto fue la comprobación de los procedimientos aplicados en los respectivos pagos.

En dicha ocasión, existía un universo de 74.423 pagos vigentes al 31.12.2011, por lo que, el Órgano Contralor seleccionó una muestra de 9.145 casos, correspondientes al 12.29% del total de los beneficiarios para realizar la referida revisión; de ellos, fueron observados más de 3.000 casos por la calificación política efectuada por el Ministerio del Interior y, 5.917 casos, correspondientes a beneficios concedidos a través del IPS mediante el procedimiento de las ex cajas de previsión denominado "pago con subrogación".

Paralelamente, determinados casos se judicializaron a través de la causa Rol N°1254-2011 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago, a cargo de la Sra. Ministro en Visita de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, doña Mireya López Miranda y del proceso incoado en la Fiscalía Centro Norte de Santiago a



cargo de la Fiscal Sra. Chong en causa RUC N°1301044418. En este contexto, se ordenó a IPS cesar los beneficios de 11 casos.

Por la vía administrativa, este Servicio, por instrucción expresa de la Contraloría General de la República, realizó una exhaustiva revisión de 5.917 casos, en la que se concluyó que, 72 casos presentaban observaciones de eventuales irregularidades mediante el procedimiento de pago con subrogación; de ellos, sólo se pudieron invalidar los beneficios en 20 casos, de conformidad al artículo 53 de la Ley N°19.880 y el resto mantuvo su beneficio, por aplicación de la institución de caducidad, según la referida norma.

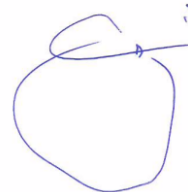
En todos aquellos casos en que se cesó el beneficio de la Ley N°19.234, ya sea, por vía judicial o administrativa, se realizaron las correspondientes cobranzas de los periodos devengados e indebidamente percibidos.

En consecuencia y como consta en Dictamen N°18.073, de 2018, del referido Órgano Contralor, este Servicio cumplió a cabalidad con todos los seguimientos de la auditoría N° 81 del año 2012, no existiendo a la fecha, irregularidades sobre el procedimiento de pago con subrogación.

Por último, se hace presente que, del resultado de la Auditoría 81, este Instituto adoptó medidas para un mejor y mayor control sobre los procedimientos de pago con subrogación por parte de exonerados políticos, estableciéndose para estos efectos, la aplicación de un examen admisibilidad de las solicitudes y declaraciones de testigos, previo al examen de fondo. A la fecha, prácticamente no existen trámites por este procedimiento.

Es todo cuanto puedo informar,

Saluda atentamente a usted,



JUAN JOSE CARCAMO HEMMELMANN
DIRECTOR NACIONAL
Instituto de Previsión Social

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaría de Previsión Social.
- Subdepto. Leyes Reparatorias.
- Subdepto. Operaciones de Reforma.
- Depto. de Secretaría General y Transparencia.
- División Jurídica.
- Gedin N°17275/2024.




ASR


RAT


MDL



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://sgdvalidadorips.gedin.cl/#/documento/validar/6706f71ce6e7d4ac065a0abf>


Digitally signed by
Juan Jose Carcamo H
Date: 2024-10-10
17:45:17